

**EJECUCIÓN DE LA  
CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN 28/2012-A.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciséis de enero de dos mil trece.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud de acceso a la información recibida el doce de septiembre de dos mil doce y tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00397412**, se solicitó en la modalidad de correo electrónico, lo siguiente:

*“Se me proporcione el dato, si es que se tiene, o la información para que pueda conocer cuántos juicios (sin importar la vía o materia) fueron postergados en su resolución, en las últimas siete ocasiones en que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no ha estado completamente integrado ya sea porque uno de sus integrantes falleció o por vencimiento de nombramiento, sin importar tampoco si ocurrió por votación empatada, por decisión de los presentes a efecto de esperar al nuevo integrante y así dar a la resolución un alcance diferente, o por algún motivo atinente a la ausencia de mérito”.*

II. Mediante acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil doce, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, ordenó prevenir al peticionario para que aclarara su solicitud, en el siguiente sentido:

*“...prevéngase por única ocasión al peticionario para que aclare su solicitud, en el sentido de que, precise el documento de su interés, es decir, si requiere la estadística de los asuntos postergados por el Pleno en razón de la ausencia de algún Ministro, ya sea por término de nombramiento o fallecimiento del mismo, además de especificar el periodo del cual requiere su información; lo anterior, toda vez que dichos datos resultas (sic) necesarios para su localización.  
(...)”*

III. El veintiséis de septiembre de dos mil doce, el peticionario desahogó la prevención a través del sistema de solicitudes, manifestando que requiere lo siguiente:

*“...lo que solicito es la estadística de los asuntos postergados por el Pleno en razón de la ausencia de algún Ministro, ya sea por término de nombramiento o fallecimiento del mismo; asimismo, en cuanto al periodo señalo aquellos en los que el tribunal pleno no hubiese estado integrado completamente por ausencia definitiva de un ministro, (en las últimas siete ocasiones en que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no ha estado completamente integrado).”*

IV. Previos los trámites conducentes, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, resolvió la Clasificación de Información 28/2012-A, el siete de noviembre de dos mil doce, en los siguientes términos:

*“(...) este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, que actúa con plenitud de jurisdicción al ser la instancia ejecutiva encargada de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivo el referido derecho, considera imprescindible agotar la búsqueda de la información solicitada.*

*En tal virtud, de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas la Secretaría General de Acuerdos en el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (...) esta área podría tener bajo su resguardo la información materia de la presente Clasificación, pues aún cuando no es obligación de la misma procesar la información que se encuentre dispersa en diversos documentos, se estima que lo solicitado por el peticionario pueden encontrarse en las actas de sesiones del Pleno o en las listas correspondientes, en el entendido de que lo que se requiere son las últimas siete ocasiones en que el Tribunal Pleno haya aplazado la resolución de los asuntos de su competencia en razón de la ausencia definitiva de algún Ministro, ya sea por término de su nombramiento o fallecimiento; por ende, debe requerirse al titular de la Secretaría General de Acuerdos, por conducto de la Unidad de Enlace, a fin de que se pronuncie acerca de la existencia, clasificación y, en su caso, disponibilidad de lo solicitado, lo cual deberá efectuarse en un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a aquél en que se le notifique la presente resolución.*

*Asimismo, este Comité estima que también debe requerirse, por conducto de la Unidad de Enlace, a la titular de la Unidad de Relaciones Institucionales para que emita pronunciamiento sobre la existencia, disposición y clasificación de la información materia del presente asunto, ya que esta área tiene, entre otras de sus atribuciones, la de generar la información estadística sobre los asuntos jurisdiccionales que ingresan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y desarrollar los análisis correspondientes (...) de ahí que sea factible que pueda tener bajo su resguardo los datos solicitados por el peticionario. (...)”*

V. En respuesta a dicho requerimiento, mediante oficio **SP/URI/461/2012** de veintisiete de noviembre de dos mil doce, la Jefa de la Unidad de Relaciones Institucionales, informó:

*“(...) Le informo que esta Unidad Administrativa no cuenta con la información relativa a “...el dato... para que se pueda conocer cuántos juicios (sin importar la vía o materia) fueron postergados en su resolución, en las últimas siete ocasiones en que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no ha estado completamente integrado ya sea porque uno de sus integrantes falleció o por vencimiento de nombramiento...”, debido a que esa información no consta en los expedientes ya archivados, los cuales son la fuente de información estadística de los procesos jurisdiccionales que genera esta Unidad “*

VI. Por su parte, mediante oficio número **SGA/E/359/2012** de diez de diciembre de dos mil doce, el Secretario General de Acuerdos informó:

*“(...) después de una revisión exhaustiva de los registros que se llevan en esta Secretaría General de Acuerdos, únicamente se encontró un asunto en el cual el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo hubiera aplazado al no haberse obtenido una votación mayoritaria en razón de la ausencia del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, con motivo de su fallecimiento, siendo éste el amparo en revisión 2021/2009, mismo que se aplazó por unanimidad de diez votos en la sesión pública ordinaria del lunes treinta y uno de enero de dos mil once, hasta en tanto el Tribunal Pleno se encontrara legalmente integrado con la designación de quien sustituyera al señor Ministro Gudiño Pelayo, ante el empate a cinco votos respecto de la propuesta de proyecto de revocar la sentencia dictada por la Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.”*

VII. Mediante el oficio número **DGCVS/UE/3768/2012** de doce de diciembre de dos mil doce, el Director General de Comunicación y Vinculación Social remitió el expediente de mérito a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales.

VIII. Posteriormente, mediante oficio **DGAJ/AIPDP/003/2013** de dos de enero de dos mil trece, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales remitió el asunto al

Director General de Casas de la Cultura Jurídica, para la presentación del proyecto correspondiente.

### **C O N S I D E R A N D O**

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. Tal como quedó transcrito en los antecedentes, se advierte que en la clasificación de información 28/2012-A, este Comité determinó requerir al Secretario General de Acuerdos a efecto de que se pronunciara acerca de la existencia, clasificación y, en su caso, disponibilidad del dato relativo a las últimas siete ocasiones en que el Tribunal Pleno haya aplazado la resolución de los asuntos de su competencia en razón de la ausencia definitiva de algún Ministro, ya sea por término de su nombramiento o fallecimiento, toda vez que ello podría encontrarse en las actas de sesiones del Pleno o en las listas correspondientes; asimismo, se requirió a la titular de la Unidad de Relaciones Institucionales para que emita pronunciamiento sobre la existencia, disposición y clasificación de la información materia del presente asunto, ya que esta área tiene, entre otras de sus atribuciones, la de generar la información estadística sobre los asuntos jurisdiccionales que ingresan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y desarrollar los análisis correspondientes, siendo factible que

podiera tener bajo su resguardo los datos solicitados por el peticionario.

En respuesta a lo anterior, la Jefa de la Unidad de Relaciones Institucionales informó que dicha unidad administrativa no cuenta con lo solicitado debido a que la información relativa a cuántos juicios (sin importar la vía o materia) fueron postergados en su resolución, en las últimas siete ocasiones en que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no ha estado completamente integrado ya sea porque uno de sus integrantes falleció o por vencimiento de nombramiento, no consta en los expedientes ya archivados, los cuales son la fuente de información estadística de los procesos jurisdiccionales que tal área genera.

Por su parte, el Secretario General de Acuerdos señaló que de una revisión exhaustiva de los registros que se llevan en tal Secretaría, únicamente se encontró un asunto aplazado por el Pleno del Alto Tribunal del país al no haberse obtenido una votación mayoritaria en razón de la ausencia del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, con motivo de su fallecimiento, siendo éste el amparo en revisión 2021/2009, mismo que se aplazó por unanimidad de diez votos en la sesión pública ordinaria del 31 de enero de 2011, hasta en tanto el Tribunal Pleno se encontrara legalmente integrado con la designación de quien sustituyera al mencionado Ministro.

Ahora bien, con la finalidad de que este Comité se encuentre en aptitud de pronunciarse sobre la respuesta del órgano requerido así como sobre la naturaleza de la información solicitada, debe tenerse en cuenta que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42, 45 y 46 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

GUBERNAMENTAL, así como de los diversos 1, 4, 5 y 30 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL puede concluirse, que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información así como a la protección de datos personales, en términos de los ordenamientos citados.

En este sentido, se determina confirmar el pronunciamiento de la Jefa de Relaciones Institucionales en el que indica que no cuenta con la información solicitada, máxime que ésta es el área encargada, entre

otras cuestiones, de generar información estadística sobre asuntos jurisdiccionales que ingresan al Alto Tribunal del país y desarrollar los análisis correspondientes, por lo que si la misma manifiesta que no cuenta con el dato relativo a las últimas siete ocasiones en que hayan sido postergados asuntos por el Pleno en razón de la ausencia de algún Ministro, ya sea por término de nombramiento o fallecimiento del mismo, se concluye que no existe bajo resguardo de dicha área el documento en el que se contenga tal información específica.

Asimismo, este órgano colegiado estima que debe tenerse por atendido el requerimiento efectuado al Secretario General de Acuerdos y confirmar el informe que rindió, en el cual indicó la existencia de una sola ocasión en que se aplazó un asunto por el Pleno del Alto Tribunal del país al no haberse obtenido una votación mayoritaria en razón de la ausencia del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, con motivo de su fallecimiento, identificando el día en que tuvo lugar dicho aplazamiento, así como el número y tipo de expediente.

Ello es así, ya que si ésta es el área competente para elaborar, entre otras muchas cuestiones, las listas oficiales de sesiones públicas para informar el sentido de las resoluciones, las listas de asuntos aplazados, elaborar los proyectos de las actas de las sesiones del Pleno, ingresar a la red jurídica las copias de los debates de las sesiones públicas, etcétera,<sup>1</sup> y la misma manifiesta que sólo tiene

---

<sup>1</sup> REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Artículo 67.** *La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:*

*...III. Elaborar y distribuir las listas informativas y las listas informativas programadas para verse en las sesiones; las listas oficiales ordinarias y extraordinarias para informar la vista de los asuntos en sesiones públicas; las listas oficiales ordinarias y extraordinarias de sesiones públicas para informar sobre el sentido de las resoluciones; las listas oficiales para interrumpir la caducidad en los asuntos que se encuentran en la Secretaría General pendientes de resolución y las constancias correspondientes; las listas de asuntos aplazados, y el calendario de las listas ordinarias y extraordinarias, conforme a los criterios definidos por el Comité correspondiente;*

*IV. Elaborar los proyectos de las actas de las sesiones del Pleno, autorizar las aprobadas y recabar la firma del Presidente;*

documentado un aplazamiento que tuvo lugar el día 31 de enero de 2011, al no haberse encontrado debidamente integrado el Tribunal Pleno ante la ausencia definitiva de un Ministro derivada de su fallecimiento o término de nombramiento y no tiene registro de otras ocasiones en que se haya aplazado otro asunto por las razones antes apuntadas, se concluye que no existe bajo resguardo de esa área más datos documentados respecto a lo requerido.

Ahora bien, este Comité, que actúa en plenitud de jurisdicción, hace notar que la información a que hizo referencia el Secretario General de Acuerdos se contiene en el acta de la sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno correspondiente al 31 de enero de 2011, consultable en la liga de internet de este Alto Tribunal [http://www.scjn.gob.mx/PLENO/Paginas/pleno\\_actas\\_de\\_las\\_sesiones\\_publicas.aspx](http://www.scjn.gob.mx/PLENO/Paginas/pleno_actas_de_las_sesiones_publicas.aspx), así como en el texto de la versión taquigráfica de la sesión de ese mismo día, que está disponible para su consulta en el link [http://www.scjn.gob.mx/pleno/Paginas/ver\\_taquigraficas.aspx](http://www.scjn.gob.mx/pleno/Paginas/ver_taquigraficas.aspx), lo cual debe hacerse del conocimiento del peticionario por conducto de la Unidad de Enlace.

Agotado el trámite anterior, deberá archiversse este expediente como asunto concluido.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del

---

*...XI. Elaborar la estadística diaria de los asuntos resueltos, así como las relaciones de: los asuntos con proyecto que se entregan a la Secretaría General; los asuntos resueltos, engrosados y firmados, para su envío a la Subsecretaría General y a la Comisión Substanciadora, y de los asuntos resueltos por el Pleno que se ingresan a la página de Internet de la Suprema Corte;*  
*XII. Distribuir las cuentas de proyectos, las síntesis, los proyectos de actas, las comunicaciones y los demás documentos necesarios para la resolución de los asuntos competencia del Pleno;*  
*...XVI. Ingresar a la Red Jurídica las ejecutorias del Pleno, los votos particulares, las copias de los debates de las sesiones públicas y las tesis aprobadas;*



REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirman los informes rendidos por el Secretario General de Acuerdos y por la titular de la Unidad de Relaciones Institucionales.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento del peticionario la información a que se hace referencia en la última parte de la presente ejecución y, en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, de la titular de la Unidad de Relaciones Institucionales y del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal; además, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del dieciséis de enero de dos mil trece, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ,  
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA,  
LICENCIADO HÉCTOR DANIEL DÁVALOS MARTÍNEZ.

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA

La presente foja es la parte final de la Ejecución de la Clasificación de Información 28/2012-A, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de dieciséis de enero de dos mil trece.- Conste.